



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2014 - AÑO DEL ARTE Y SUS EXPRESIONES "

Ciudad de Puerto Iguazú, Misiones. 22 de Mayo de 2014

Expediente N° 37/14 Letra "C"

ORDENANZA N° 18/14.-

VISTO:

La necesidad de aplicar a nivel municipal las estipulaciones de la Ley Provincial que crea el registro de alimentantes morosos; y

CONSIDERANDO:

Que el derecho alimentario es un derecho elemental derivado de los vínculos de familia.

Que en la gran mayoría de los casos, las condenas de alimentos son en favor de menores respecto a sus padres, y el cumplimiento de las mismas es indispensable para el desarrollo integral del menor y su protección.

De este modo, las medidas conminatorias existentes para el cumplimiento de las mismas, contribuyen en gran medida a la realización del derecho y a protección del interés superior del menor.

Que a nivel provincial, la ley N° LEY IV – N° 31 (Antes 3615), crea el Registro de alimentantes morosos en el ámbito del Poder Judicial Provincial, bajo la supervisión del Superior Tribunal de Justicia.

Que la misma establece las sanciones para los casos en que, existiendo sentencia firme y constando judicialmente el incumplimiento de más de dos cuotas, sean inscriptos en dicho registro.

Que la misma ley establece en su artículo sexto la posibilidad de los municipios de adherirse a la presente.

En razón de ello, estimamos imprescindible que a nivel municipal se establezcan sanciones para quienes incumplan con dicha obligación, a fin de contribuir a medidas que hagan efectivo el pago de las condenas por alimentos.



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2014 - AÑO DEL ARTE Y SUS EXPRESIONES "

POR ELLO:

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZÚ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

Artículo 1º: ADHIERASE en todos sus términos a la Ley Provincial IV – Nº 31 (Antes Ley 3615), cuyo texto se adjunta como Anexo Nº I de la presente Ordenanza.

Artículo 2º: Aquellos inscriptos en el registro de alimentantes morosos, no podrán habilitar ni renovar cualquier tipo de habilitación municipal, ni licencias de conducir; asimismo no se expedirán certificados de libre deuda municipal hasta tanto no acrediten el levantamiento de inscripción en el registro de alimentantes morosos.

Artículo 3º: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo Municipal a reglamentar la presente y a coordinar la aplicación de la presente ordenanza de acuerdo a las disposiciones de la Ley IV Nº 31.

Artículo 4º: REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLIDO, ARCHÍVESE.

BAEZ ESTEBAN GUIDO
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú



ALBRECHT TELMO EDGARDO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE	
Puerto Iguazú - Misiones	
MESA GRAL. DE ENTRADAS Y SALIDAS	
L. 5	FF 4-5 C/FS. 03
Expo. 65114	Letra DEM
ENTRO	SALIO
Día	Día 23
	Mes 05
	Año 2014

Municipalidad de Puerto Iguazú	
Mesa de Entradas y Salidas	
58/14/14	
ENTRO	SALIO
23	Día
05	Mes
2014	Año



Honorable Concejo Deliberante Ciudad de Puerto Iguazú

Capital del Turismo

"2014 - AÑO DEL ARTE Y SUS EXPRESIONES "

ORDENANZA N° 18/14.-

ANEXO I

LEY IV - N° 31

(Antes Ley 3615)

ARTÍCULO 1.- Créase el Registro Público de Alimentantes Morosos de la Provincia de Misiones, en el ámbito del Poder Judicial de la Provincia. El Superior Tribunal de Justicia arbitrará las medidas necesarias para su organización y funcionamiento.

ARTÍCULO 2.- Será función del Registro la integración de un listado con la individualización de todas aquellas personas que incumplieren su obligación alimentaria, cuya inclusión fuere ordenada por los jueces competentes de las distintas circunscripciones judiciales de la Provincia, en virtud de sentencia firme.

Este listado será remitido por el Registro mensualmente al Poder Ejecutivo, para su distribución a los organismos determinados en los artículos 4,5 y 6 de la presente Ley, sin perjuicio de su consulta por partes interesadas.

ARTÍCULO 3.- Los jueces que intervinieren en causas por alimentos, a pedido de parte, ordenarán la inclusión en el Registro creado por el artículo primero, de los alimentantes que incumplieren al pago de dos (2) cuotas alimentarias consecutivas o alternadas. A pedido de parte, cuando circunstancias excepcionales lo aconsejen, en beneficio de la efectiva percepción alimentaria, el juez, por auto fundado, podrá ordenar directamente al organismo pertinente que suspenda o continúe el trámite antes de tomarse razón del alta o de la baja del Registro.

Acreditado el cumplimiento el juez ordenará la baja del Registro de quien estuviere incluido.

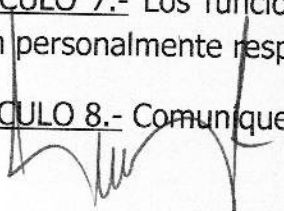
ARTÍCULO 4.- Los ministerios y organismos de la administración provincial, antes de proceder al otorgamiento de habilitaciones, certificaciones de libre deuda, préstamos o subsidios destinados a actividades productivas, deberán verificar si la persona que los solicita se encuentra incluida en el Registro y, en caso de encontrarse incluida, suspenderá el trámite de lo solicitado hasta tanto el solicitante acredite su baja en el Registro.

ARTÍCULO 5.- El Tribunal Electoral de la Provincia no podrá proceder a la proclamación de candidatos a cargos electivos sin la previa verificación de que la persona no se encuentra incluida en el Registro. En caso de verificarse la inclusión del candidato o candidata en el Registro, se suspenderá su proclamación hasta tanto acredite su baja en el mismo.

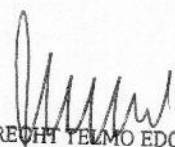
ARTÍCULO 6.- Los municipios que adhieran a la presente Ley, deberán suspender o proseguir los trámites de otorgamiento y renovación de habilitaciones y licencias de conducir, conforme a lo prescripto precedentemente.

ARTÍCULO 7.- Los funcionarios y/o empleados, a cuyo cargo estén los trámites mencionados, serán personalmente responsables ante el incumplimiento de lo prescripto.

ARTÍCULO 8.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


BAEZ ESTEBAN GUIDO
SECRETARIO LEGISLATIVO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú




ALBRECHT TELMO EDGARDO
PRESIDENTE
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
Ciudad de Puerto Iguazú